



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de mayo de 2023

Hermano:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL 363/22-23
REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración

A través de la presente me permito saludarlo y desearle el mayor de los éxitos en las funciones que viene desempeñando.

Conforme el numeral 3 del parágrafo I del Artículo 158, el numeral 2 del parágrafo I del Artículo 162 y el numeral 1 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, además del Artículo 117 del reglamento General de la Cámara de Diputados; tengo a bien presentar el Proyecto de Ley :

“LEY TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA 2023”

Adjunto Proyecto de Ley, con la correspondiente exposición de motivos, le solicito gentilmente su tratamiento vía procedimiento legislativo con prioridad, dada la urgencia e importancia nacional.

Sin otro motivo en particular me despido de usted con las más altas consideraciones de respeto.

Atte.


Zacarias Laura Tancara
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.C./ARCH.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

LEY TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes. -

Bolivia nace a la vida independiente un 6 de agosto de 1825, año en el que se funda la República y, en consecuencia, nace la primera Constitución Política, en la que se ignoró a pueblos indígenas originario campesinos; trascurrido el tiempo, pasando los años republicanos recordemos varios sucesos históricos, uno de ellos es el de 1986 – 1987, momento en el cual la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB) presenta una propuesta de Ley Indígena con firmas de respaldo de las y los ciudadanos al Congreso Nacional, la cual fue rechazada; tres años después, el 24 de agosto de 1990, los pobladores indígenas de tierras bajas se organizaron y marcharon reclamando el respeto de su territorio y su cultura, hecho histórico conocido como la Gran Marcha Indígena por el Territorio, la Vida y la Dignidad, suceso que mostró al país que existen pueblos indígenas en las tierras bajas.

En el año 1991, se ratifica Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en él se reconoce la existencia y derechos de los pueblos indígenas; otro evento histórico es el que surgió en 1996 con la Marcha por los territorios y la participación política y como consecuencia, se promulgó la Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA); cuatro años después, el 2000, la CIDOB propone una Asamblea Nacional Constituyente y el nuevo pacto social para rediseñar el país y evitar enfrentamientos.



Handwritten signature or mark.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En agosto de 2006 se conformó la Asamblea Constituyente de Bolivia, que fue un hecho social producto de las citadas luchas sociales que tuvieron el objetivo de redactar la conformación de un Estado social, incluyente y Plurinacional a través de una nueva Constitución Política del Estado (CPE), que contenga todos los elementos necesarios para la refundación de Bolivia, es así que presentaron y buscaron soluciones a los principales problemas exteriorizando propuestas ante la crisis económica y social que fueron identificadas como crisis política de representatividad porque el Poder Legislativo se encontraba en manos del sector oligárquico, la falta de desarrollo económico y pobreza generalizada, la exclusión social de una gran parte de la población.

Durante el proceso constituyente se logró incorporar en el acápite relativo al Órgano Legislativo, con la finalidad que crear un sistema de representación por circunscripciones, departamentos y pueblos indígenas originario campesinos (IOC); es decir, después del complejo proceso constituyente, se promulgó la CPE, teniendo como base el reconocimiento a los Pueblos y Naciones IOC, además de lograr la democratización de la elección de las autoridades de los altos tribunales de justicia y del Consejo de la Magistratura de nuestro país **y, sobre todo, esperando que la función legislativa sea la de cumplir y responder a las necesidades del pueblo boliviano.**

De ahí que la función legislativa goza de la representatividad plural, que es la voz del pueblo, el pueblo en dimensión reducida, es la gráfica de los distintos sectores bolivianos que expresan sus posturas y demandan sus necesidades, el Órgano Legislativo es el garante de la democracia del Estado Plurinacional; es a través de las y los parlamentarios que las y los ciudadanos bolivianos recuperan su capacidad de expresarse y de definir una convivencia colectiva, porque no puede concebirse un Estado civilizado en el que no exista el poder representativo del pueblo. Las y los legisladores son los responsables de velar por el Estado





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Constitucional de derecho, y combatir contra todo aquello que lo vulnere o ponga en riesgo. Las y los asambleístas son los depositarios de la confianza del pueblo boliviano.

Ahora bien, es necesario mencionar que el sistema del Órgano Judicial de nuestro país, tiene su configuración en el proceso constituyente; que responde a la voluntad del pueblo Boliviano. debido a la existencia de un Estado Constitucional de derecho.

De ahí la importancia de cumplir lo dispuesto en la carta fundamental y materializar el proceso de democratización de las Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional. Respecto la atribución y mandato constitucional la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada en febrero de 2009, instituyó un sistema sin precedentes como es la elección de las altas autoridades judiciales por voto popular encargando su preselección a la Asamblea Legislativa Plurinacional, la cual realizó mecanismos legales como los reglamentos, convocatorias y promulgación de la Ley N° 960, "*Ley Transitoria para el proceso de preselección y elección de máximas autoridades del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.*" Para cumplir el mandato del soberano.

Como evaluación del primer proceso de elección, el año 2017 se produjo la promulgación de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, Ley de Modificación de las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral además de la Ley N° 960 de 23 de junio de 2017, Ley Transitoria para el Proceso de preselección y elección de Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura" constituyéndose en el marco legal que fueron aplicados en la elección del 2017.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por lo que es importante incorporar en la legislación boliviana la garantía de asegurar el mandato constitucional de materializar la democratización para la conformación de altos Tribunales del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, tomando en cuenta que es fundamental garantizar el cumplimiento de la Constitución, el ejercicio de los derechos civiles y políticos de ser elegidos y de elegir.

2.- MARCO NORMATIVO.-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 26.

- I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- II. El derecho a la participación comprende:
 1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.
 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.
 3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.
 4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
 5. La fiscalización de los actos de la función pública.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 28.- El ejercicio de los derechos políticos se suspende en los siguientes casos, previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida:

- 1 Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra.
- 2.- Por defraudación de Recursos Públicos
- 3.- Por Traición a la Patria

Artículo 108.

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución

Artículo 158 I.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
5. Preseleccionar a las candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y consejo de la Magistratura.

JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

TÍTULO ÚNICO

PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 410.

- I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.
- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

3. JUSTIFICACIÓN. -

Es importante reconocer los derechos civiles y políticos, estos se constituyen como base de un sistema democrático.

Al respecto los antecedentes señalados, la normativa referida referencia al mandato constitucional que tienen las y los asambleístas y a la amplia normativa que respalda la existencia de los derechos civiles y políticos de las y los bolivianos, es en ese sentido que para garantizar la democracia y la conformación de las autoridades de los altos tribunales del Órgano Judicial y Tribunal constitucional Plurinacional, es necesario que la Asamblea legislativa Plurinacional, mediante de una ley garantice el proceso de preselección y elección de las referidas autoridades en los plazos legales determinado.

4.OBJETO.-

El proyecto de ley tiene por objeto establecer parámetros necesarios en el proceso preselección y elección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, para la gestión 2023, cumpliendo plazos y formas señalados en la normativa nacional, a fin de resguardar el Estado Constitucional de derecho y la seguridad jurídica.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. CONCLUSIÓN.-

Por lo referido la presente iniciativa legislativa, no contra dice la Constitución Política del Estado, ni las Leyes vigentes, por lo que corresponde que el presente proyecto de Ley, continúe su tratamiento hasta su aprobación y posterior promulgación.


Zacarias Laura Tancara
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL 363/22-23

LEY TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA 2023

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer parámetros necesarios en el proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura; la organización y realización de la votación popular en la gestión 2023.

ARTÍCULO 2. (ETAPAS DEL PROCESO).

- I. El proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional se divide en dos etapas: Proceso de preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura 2023; y, proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2023.
- II. La postulación y preselección de postulantes, tendrá una duración de hasta setenta (70) días calendario.
- III. La organización y realización de la votación popular, con una duración de hasta ciento veinte (120) días calendario.
- IV. El Tribunal Supremo Electoral podrá adecuar la convocatoria, el cronograma electoral y los procesos administrativos necesarios a los alcances y plazos establecidos en la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3. (REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN).

- I. En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 5, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional elaborará a través de la Comisión Mixta que corresponda, el Reglamento de Preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, a fin de que sea aprobado con Resolución de Asamblea.
- II. El Reglamento de Preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, deberá basarse en los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley No. 025 del Órgano Judicial, la Ley No. 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4. (CRITERIOS DE GÉNERO Y PLURINACIONALIDAD). La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que del total de personas preseleccionadas para el Tribunal Constitucional Plurinacional y para el Tribunal Supremo de Justicia, el cincuenta por ciento (50%) sean mujeres y se incluya candidatas y candidatos con auto identificación indígena originaria campesina.

ARTÍCULO 5. (ORGANIZACIÓN DE LA VOTACIÓN).

- I. El Tribunal Supremo Electoral, luego de recibidas las nóminas de candidatas y candidatos preseleccionados, organizará el proceso electoral en función a las siguientes previsiones:
 - a) **Tribunal Supremo de Justicia.** La elección se realizará en circunscripción departamental. La lista estará integrada por cuatro (4) personas en cada Departamento. En cada circunscripción departamental se elegirá a una (1) Magistrada o Magistrado titular y una (1) Magistrada o Magistrado suplente. La Magistrada o el Magistrado titular será la o el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos. La Magistrada o el Magistrado suplente será la o el siguiente en votación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Tribunal Constitucional Plurinacional.** La elección se realizará en circunscripción departamental. La lista estará integrada por cuatro (4) personas en cada Departamento. En cada circunscripción departamental se elegirá a una (1) Magistrada o Magistrado titular y una (1) Magistrada o Magistrado suplente. La Magistrada o el Magistrado titular será la o el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos. La Magistrada o el Magistrado suplente será la o el siguiente en votación.
- c) Tribunal Agroambiental.** La elección se realizará en circunscripción nacional. La lista estará integrada por catorce (14) candidatas y candidatos. Las Magistradas o Magistrados titulares serán las y los cinco (5) que obtengan el mayor número de votos válidos y las Magistradas o Magistrados suplentes serán las y los siguientes cinco (5) más votados.
- d) Consejo de la Magistratura.** La elección se realizará en circunscripción nacional. La lista estará integrada por diez (10) candidatas y candidatos. Las Consejeras o Consejeros titulares serán las y los tres (3) que obtengan el mayor número de votos válidos y las Consejeras o Consejeros suplentes serán las y los siguientes tres (3) más votados.
- II. El orden de ubicación de las y los postulantes en la franja correspondiente de la papeleta electoral, se definirá mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.
- III. El Tribunal Supremo Electoral habilitará dos papeletas, una para la circunscripción nacional correspondiente al Tribunal Agroambiental y al Consejo de la Magistratura, y otra para la circunscripción departamental correspondiente al Tribunal Constitucional Plurinacional y al Tribunal Supremo de Justicia.
- IV. Las y los electores emitirán un solo voto por cada institución.
- V. El recuento de votos y cómputo oficial se realizará por institución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se rigen por el Reglamento General de la Cámara de Diputados, en ese marco, ejerce sus funciones y atribuciones a través de los instrumentos de fiscalización, legislación, gestión u otras,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

asimismo, asume sus decisiones por medio de las Resoluciones que sean pertinentes, cuando corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Se modifican los Artículos 135 y 175 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 Ley del Órgano Judicial, con el siguiente texto:

"Artículo 135. (SISTEMA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN).

- I. El Tribunal Supremo Electoral, luego de revisadas las nóminas de postulantes, organizará el proceso de elección de acuerdo a las previsiones establecidas en normativa específica.
- II. A partir de la publicación de resultados por el Órgano Electoral, las y los candidatos electos, titulares y suplentes, en el plazo de **HASTA** treinta (30) días serán posesionados en sus cargos por la presidenta o el presidente del Estado Plurinacional."

"Artículo 175. (POSESIÓN). A partir de la publicación de resultados por el Órgano Electoral Plurinacional, las y los candidatos electos, titulares y suplentes, en el plazo de **HASTA** treinta (30) días, serán posesionados en sus cargos por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional."

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. La Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, se aplicará en lo que no esté regulado en la presente Ley.

Remítase al órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.


Zacarías Laura Tancara
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

